

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I.

San José, Sábado 9 del Agosto del 1862.

N. 55

SERVICIO PUBLICO,

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la del Dr. D. Juan Braoum.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Con fecha 15 del próximo pasado, se pusieron en depósito, presentados á la policía como perdidos los animales siguientes:— un novillo amorillo; un ternero overo de colorado; mostrenco; una vaca negra, camarona; un novillo hocco cabeza pintada; un potro alazan, caribayo; una potrancia azuleja; un macho colorado con un lucero; un macho pardo dos pelos; una yegua rosilla plateada; una potrancia melada azuleja, mostrenca; un caballo doradillo de regular tamaño; un caballo doradillo mostrenco; y un macho retinto pardo. Quien se crea con derecho á estos animales, que ocurra á este despacho á legalizarlo en el término de ley.

Agosto 6 de 1862.

Florentino Alfaro.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Desde el dia 28 de Julio próximo pasado, se depositaron por el término de ley, una vaca negra parida, con un ternero del mismo color; un caballo doradillo, de andadura impuesta; un potro doradillo; una potrancia melada, sin fierro; y otra id. id. pequeña, id.—La persona que se considere con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlo oportunamente.

Agosto 6 de 1862.

Vicente Monge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

BALTAZAR SALAZAR, Juez de 1ª instancia del crimen accidental de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Rivas, ausente, se registra original el edicto que copio.—“Baltazar Salazar, Juez de 1ª instancia del crimen de la

Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Rivas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once y media del dia seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Francisco Rivas por el delito de heridas graves, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el referido Rivas por el delito indicado.—Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes; todo de conformidad con la ley citada y de los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código.—Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—B. Salazar.—Salvador Zeledon.—José Gregorio Ulloa. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al referido reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez de la mañana del dia siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—B. Salazar.—S. Zeledon.—José Gregorio Ulloa.”

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Agosto 7 de 1862

B. Salazar.

Salvador Zeledon José G. Ulloa.

FELIPE MUÑOZ, Juez de 1ª instancia de esta Provincia, por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Santiago Montero por el delito de heridas se registra original el edicto que dice así.—Felipe Muñoz, Juez de 1ª instancia de esta Provincia, por ministerio de la ley.—Por el presea e llamo y emplazo al reo ausente Santiago Montero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado de 1ª instancia por ministerio de la ley. Alajuela, á las diez del dia veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias precedentes, la prueba requerida por el artículo 730 parte 2ª del Código general para decretar la prision contra Santiago Montero, por el delito de herida, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Montero: manténgasele en prision cuando pueda ser habido: entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcaide instructor: todo con arreglo á los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—Felipe Muñoz.—P. Bonilla.—Gregorio Flores F.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez de la mañana del dia treintaiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Felipe Muñoz.—P. Bonilla.—Gregorio Flores F.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de Alajuela, á las once del dia treintauno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Felipe Muñoz.

P. Bonilla.—Gregorio Flores F.

FELIPE MUÑOZ, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Jimenez, ausente, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que dice así.—Felipe Muñoz, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Jimenez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Gregorio Jimenez, como culpable del delito de abigeato se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Jimenez por el delito indicado: manténgasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor por medio de nota, artículos 731, 840 y 842.—Felipe Muñoz.—G. Solórzano.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del dia primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Felipe Muñoz. G. Solórzano.—I. Barquero.

Es conforme.

Judicatura de 2ª instancia de

Alajuela, Agosto 1º de 1862.

Felipe Muñoz.

G. Solórzano.—I. Barquero.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Salvador Miranda, ausente, por el delito de maltratamiento de obra y juego prohibido, se registra original el edicto que dice así.—Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de esta comarca.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Miranda procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado del crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las doce del dia trece de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Cúmplase el auto Supremo que antecede: diríjase nota al Sr. Juez del crimen de la capital para que se sirva mandar entregar al reo Salvador Miranda, á la escolta que lo debe conducir, que se pedirá á la autoridad respectiva; y por cuanto resulta de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Salvador Miranda, como culpable en los delitos de maltratamiento de obra perpetrado en la persona de Santiago Arrieta; y por el de juego prohibido: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Miranda por los delitos indicados: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; pues aunque de la misma instruccion aparece que Santiago Arrieta estaba jugando, consta del proceso que éste ha muerto; y en este caso, este acontecimiento ha puesto fin á todo procedimiento criminal contra él, conforme á derecho (art. 718 ibidem) —F. Fonseca.—Serafin Brenes.—G. Cocalon.—Y en consecuencia, prevengo al reo, se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hi-

ciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce del dia treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—F. Fonseca.—Serafin Brenes.—Ildefonso Valverde.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las doce del dia treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

F. Fonseca.

Serafin Brenes.—Ildefonso Valverde.

—o—
REMATE.

Para pagar deudas y costas en la testamentaria de D. José Maria Cañas, se han mandado vender en hasta pública los bienes siguientes: una casa constante de treintaisiete varas y media de frente y otras tantas de fondo, sita al Oeste de esta ciudad, que linda: al Norte, con casa y solar de D. Nicolas Saenz; al Sur, calle de por medio, con id. de D. Juan Francisco Bonilla; al Este, con casa y solar de Don Lorenzo Chacon; y al Oeste, calle de por medio, con id. de D. Manuel J. Gutierrez; valuada en siete mil pesos; y otra, en Puntarenas, á orillas del Estero, construida de madera y techo de pizarra, constante de doce y media varas de largo y doce de ancho, ubicada en un solar de ochenta y seis varas de fondo y treinta de frente, que linda: al Norte con el Estero; al Sur, con solar de D. Magdalena Jimenez; al Este, calle de por medio, con casa de D. Juan Knorr y Cª; y por el Oeste, con casa y solar de la Municipalidad de aquella ciudad; valuada en quinientos pesos. La venta tendrá lugar en este Despacho, á las doce del dia catorce del corriente. Las personas que quieran hacer postura, acada, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

S. Jimenez.

Juan C. Quiros.—José R. Mejia.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.